



Federación de Optometristas del Ecuador

CÓDIGO DEONTOLÓGICO DEL OPTOMETRISTA EN ECUADOR

**CODIGO DEONTOLÓGICO DEL
OPTOMETRISTA EN ECUADOR**

CODIGO DEONTOLÓGICO DEL OPTOMETRISTA EN ECUADOR

Objetivos Generales

- Fortalecer la vocación de servicio a la comunidad**
- Afianzar valores de responsabilidad y compromiso ético profesional**
- Cumplir con los reglamentos y normativas afines a nuestra profesión.**

La implementación del Código de Ética permitirá la consolidación de la visión y misión institucional de la Fedopte y de los Optometristas del país, impulsando sentidos de pertenencia e identidad para contribuir a una gestión eficiente y transparente de nuestra honorable profesión.

Su aplicación significará el fortalecimiento de nuestra vocación de servicio, a través del afianzamiento de los valores, principios, responsabilidades y compromisos éticos, para cimentar la confianza, crecimiento profesional y social, hacia la organización.

Como profesionales Optometristas debemos contar con un conjunto de criterios, normas y valores que regule las obligaciones morales con las que se debe proceder en su ejercicio profesional a favor siempre del paciente y/o cliente y acorde con las normas y reglamentos vigentes que dictan, regulan y supervisan las autoridades competentes

conjuntamente con el Ministerio de Salud y sus organismos de control pertinentes, con este objetivo se contempla el presente Código Deontológico del Optometrista.

DEBERES:

- **Mantener una atención de calidad y responsabilidad con cada paciente**
- **Actuar con honorabilidad, ética y profesionalismo**
 - **Anteponer el bienestar de sus pacientes**
 - **Ofrecer y desempeñar sus competencias profesionales y su formación continua**

Ser profesionales de la salud visual capacitados para detectar y diagnosticar: ametropías visuales, deficiencias visuo-perceptuales y psico-sensoriales, alteraciones funcionales binoculares, enfermedades del sistema visual y anomalías estructurales a nivel ocular y visual; para realizar el debido asesoramiento, manejo, tratamiento y/o rehabilitación de las condiciones que requieran: sistemas ópticos, entrenamiento visual, dentro de los ámbitos de prevención, asistencial, comercial y de investigación con actitud ética y humanista comprometidos con las necesidades de la sociedad.

El honor profesional del optometrista consiste en dedicar íntegramente, sin reserva, a su paciente, toda su capacidad profesional, con amor, dedicación, responsabilidad y buena fe, por lo tanto, el profesional de la salud visual tiene la obligación de anteponer el bienestar de sus pacientes a cualquier otra consideración, y el deber de aplicar a cada

paciente el total de sus conocimientos, aptitudes y todo el tiempo necesario. Este debe actualizar y desarrollar su competencia profesional y su formación a lo largo de toda su vida profesional.

CAPÍTULO 1

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- Es obligación del Optometrista cumplir y acatar los reglamentos, estatutos y disposiciones emanadas por la Federación de Optometristas del Ecuador, por los diferentes Colegios Provinciales y por el presente Código Deontológico, independientemente de su nacionalidad.

Art. 2.- Las normas de este Código Deontológico se aplican en todas las actividades que formen parte de su ejercicio profesional y de su trabajo, excepto en el ámbito de su vida personal siempre y cuando no tenga ninguna relación con su actividad profesional o afecte a la misma.

Art. 3.- Brindar bienestar y mejoramiento óptimo de la visión de todos los seres humanos sin distinción de género, raza, religión o nivel económico.

CAPÍTULO 2

DEBERES PARA CON LA SOCIEDAD

Art. 4.- Cooperar con el Estado, instituciones profesionales y cívicas, por la superación social y económica de la comunidad.

Art. 5.- Ser un ciudadano ejemplar y comportarse como un profesional en todo momento.

Art. 6.- El Optometrista debe cumplir con su trabajo profesional diagnosticando correctamente a cada paciente.

Art. 7.- El Optometrista debe mantener un consultorio con todos los equipos necesarios en un espacio físico que cumpla con lo establecido en el código de la salud y reglamento para el ejercicio de la optometría y la responsabilidad que conlleva su profesión.

Equipos básicos

- Set diagnóstico (retinoscopio, oftalmoscopio)
- Optotipos para visión remota y próxima
- Caja de pruebas / Foroptero
- Unidad de Refracción
- Lensómetro
- Lámpara de Hendidura
- Test de Colores
- Test Estereopsis / Luces de worth / Gafas rojo/verde
- Linterna
- Queratómetro

Art. 8.- Compromiso en mantener sus conocimientos actualizados con todos los avances tecnológicos y científicos de la profesión.

Art. 9.- Informar al Colegio de su provincia o a la Federación, cuando tengan conocimiento de brigadas realizadas por personas empíricas que ejecuten esta actividad.

Art. 10.- Evitar la atención por parte del Optometrista en una óptica privada que no cuente con todos los recursos físicos y tecnológicos adecuados o no cumplan con los requisitos para dar una correcta atención optométrica al paciente.

Art. 11.- El Optometrista debe realizar las remisiones o interconsultas necesarias del paciente, a otros profesionales de la salud, según sea la necesidad, o solicitar los exámenes complementarios necesarios que ayuden a concluir o aclarar el diagnóstico eficaz.

CAPÍTULO 3

DEL SECRETO PROFESIONAL

Art.- 12.- El Optometrista, mantendrá el secreto profesional con respecto al diagnóstico del paciente e inclusive la identidad del mismo y no se inmiscuirá en la vida privada del paciente, siempre y cuando no tengan que ver con la salud visual del paciente. Excepto en casos en los que, por instancias legales se vea obligado a no ejecutar dicha disposición.

CAPÍTULO 4

DE LOS HONORARIOS

Art. 13.- Como toda profesión, deberá tener una remuneración por su trabajo, especificando el pago por el examen optométrico; sin confundir con la venta de lentes. Lo que implica, no denigrar su profesión con gratuidad del examen visual.

Art. 14.- Deben evitarse los exámenes optométricos gratuitos, a menos de que exista parentesco familiar, sea un colega o en casos de labor social justificada, puesto que perjudica a los colegas e inclusive la imagen profesional del mismo ejecutor.

CAPÍTULO 5

DE LA PUBLICIDAD Y ANUNCIOS PROFESIONALES

Art. 15.- No hacer publicidad engañosa sobre rebajas, combos y promociones irreales.

Art. 16.- No publicitar gratuidad del examen visual.

Art. 17.- La presentación física, tanto de la fachada como la parte interna de la óptica deberá ser acorde a un establecimiento de salud.

CAPÍTULO 6

DE LA CONFRATERNIDAD

Art. 18.- El Optometrista debe mantener relaciones cordiales con los colegas y profesiones afines, reconocidas por el Ministerio de Salud, respetando sus respectivas áreas de trabajo.

Art. 19.- Tener ética profesional, no denigrar ni realizar comparaciones de sus colegas, ni los diagnósticos emitidos, respetar el criterio de cada profesional.

Art.-20.- El Optometrista no debe delegar o confiar a sus colaboradores, las competencias que son exclusivas dentro de su campo profesional.

Art. 21.- No asociarse, amparar o encubrir el empirismo, hecho contemplado en el Código Orgánico Integral Penal, Artículo 330.

Art. 22.- Los certificados visuales u optométricos serán elaborados de manera técnica y apropiada a fin de cumplir normas específicas, detallando de manera clara y concisa en términos profesionales todo el diagnóstico.

Art. 23.- Fomentar con acciones y criterios constructivos, que enaltezcan y fortalezcan la solidez de los gremios optométricos del país.

Art. 24.- Es deber de todos los profesionales en Optometría informar por escrito, al Tribunal de Ética de los colegios provinciales correspondientes, de cualquier acto contra la ética profesional, que sea cometido por algún colega.

CAPÍTULO 7

DE LA RELACIÓN CON LOS PROVEEDORES

Art. 25.- El Optometrista debe comprar sus productos ópticos a empresas legalmente establecidas con políticas que respalden al profesional y que no vendan a particulares, estudiantes o empíricos.

Art. 26.- El Optometrista debe ofrecer productos de calidad certificada tanto en material de lentes oftálmicas, prótesis oculares, lentes de contactos y armazones.

Art. 27.- El profesional debe cumplir sus compromisos económicos según lo acordado con los proveedores o casas comerciales.

DISPOSICIÓN FINAL

Art. 28.- Para ser Miembro del Comité de Ética de Optometría, es necesario ser Ecuatoriano de nacimiento y Optometrista; gozar de reconocida solvencia moral e idoneidad profesional y haber ejercido la optometría en un tiempo no menor a 8 años, o haber desempeñado la cátedra universitaria en una facultad legalmente reconocida, por un tiempo no menor a 5 años.

Bibliografía

Lucero-Ruiz, P. S. (2012). Colegio de psicólogos de Chile. Recuperado el 1 de DICIEMBRE de 2017, de <https://www.psiucv.cl/wp-content/uploads/2012/11/Codigo-de-Etica-Profesional-Psicolog%C3%ADa-PUCV.pdf>

MEDICA, C. D. (17 de AGOSTO de 1992). LEXISFINDER. Recuperado el 1 de DICIEMBRE de 2017, de <http://www.hgdc.gob.ec/images/BaseLegal/Cdigo%20de%20tica%20medica.pdf>

http://leyes.co/codigo_de_etica_profesional_de_optometria/35.htm

<http://asoptopa.org/wp-content/uploads/2017/05/Codigo-de-Etica-ASOPTOPA-1951.pdf>

http://www.visionyoptica.com/index.php?option=com_contentview=article&id=2207:responsabilidad-profesional&catid=39:articles&Itemid=2188

(Lucero-Ruiz, 2012)

http://leyes.co/codigo_de_etica_profesional_de_optometria/65.htm

CREADO: 8 DE AGOSTO 2023

DIRECTIVA 2022 – 2024

PRESIDENTE: MÓNICA HERNANDEZ ORTIZ

VICEPRESIDENTE: DANILO SÁNCHEZ SÁNCHEZ

SECRETARIO: JULIO PAZUÑA VELA

TESORERA: LIZBETH ROMERO BORJA

PRIMER VOCAL: ANA JULIA MONTENEGRO YÉPEZ

SEGUNDO VOCAL: MERCEDES ICAZA CAMPI

TERCER VOCAL: JOSÉ CARLOS HERMOZA UGAZ

PRIMER VOCAL SUPLENTE: HÉCTOR CEDEÑO GAVICA.



**Federación de Optometristas del
Ecuador**

 /fedopteecuador

 @fedopteecuador

www.fedopte.com